

O R D E N A N Z A N° 482/87.-

Ramallo, 30 de setiembre de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 440/87, se dispuso para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Reemplazantes que perciban el sueldo Anual Complementario proporcional), el pago de una cuota de A 50,- cuyo descuento se produjo del sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del Corriente año.

Que por Decreto N° 1309 del Gobierno Nacional se determinó el Carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa al pago de dicha cuota; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario su aplicación al Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Determinase para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Contratados), el carácter de Bonificación Extraordinaria no Remunerativa, al pago de la cuota establecida por Ordenanza N° 440/87, cuyo descuento se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al 1° semestre del corriente año.

ARTICULO 2°: Disponer el pago de la Bonificación establecida en el Art. precedente, en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas, efectivizándose la primera de ellas con los haberes del mes de agosto de 1987.

ARTICULO 3°: Los importes aludidos en los artículos precedentes no serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las leyes Previsionales y Asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Extiéndase lo dispuesto en el Art. 1° de la presente para el personal adherido a la Ley N° 10. 471 "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: Créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 100, -

FINALIDAD I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 3.000,-

FINALIDAD III - ITEM 1

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 3.500,-

FINALIDAD III - ITEM 2

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 900,-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 2.000,-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 250,-

T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD I

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 5.000,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 4.750,-
T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 7°: Créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigentes del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio":

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 3.900,-

FINALIDAD II - ITEM 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 50,-

FINALIDAD II - ITEM 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No
Remunerativa A 100,-

FINALIDAD II - ITEM 4

1.1.1.3.5.12.	Bonificación Extraordinaria No	
	Remunerativa	A 100,-
	T O T A L	A 4.150,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD II - ITEM 1

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A 1.000,-
1.1.1.3.5.6.	Adicional por Función Médica	A 3.150,-
	T O T A L	A 4.150,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.**